

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante oficio número DGG-204/03 de fecha 30 de abril del presente año, se turnó por conducto de la Dirección General de Gobierno, iniciativa suscrita por los CC. Licenciados Fernando Moreno Peña, José Gilberto García Nava y Dr. Christian Torres Ortiz, para crear el Comité Estatal para el Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

SEGUNDO.- Que la iniciativa en cuestión en sus consideraciones señala que:

“El 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó por unanimidad la *Convención sobre los derechos del Niño*, uno de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos más importantes creados por la comunidad, del cual derivaron principios y disposiciones para su observancia por parte de los países miembros.

Nuestro país depositó su instrumento de ratificación el 21 de septiembre de 1990, mismo que fue aprobado por el Senado de la República el 19 de junio del mismo año, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio del mismo.

En el año de 1994, el *Comité de los derechos del Niño de las Naciones Unidas*, recomendó el establecimiento de un mecanismo de vigilancia de la aplicación de la Convención, con el fin de instrumentar los compromisos establecidos en la Cumbre Mundial sobre la Supervivencia y Desarrollo del Niño. Por esta razón, en nuestro país, el Presidente de la República constituyó el Programa Nacional de Acción a favor de la Infancia (PNA) y de acuerdo con las políticas implementadas, la Comisión Nacional promovió la elaboración de programas estatales para cada entidad federativa.

Siguiendo con esa política, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F), la Secretaría de Relaciones Exteriores y la representación de la UNICEF para México y Cuba, elaboraron en 1998 una propuesta para la creación de un sistema de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención de los Derechos del Niño y convocaron a las entidades gubernamentales de los tres ordenes de gobierno, así como a los sectores social y privado cuyas acciones estuvieran relacionadas con los propósitos de la Convención, para que participaran en su aplicación y en su supervisión.

Con este motivo, el 29 de abril de 1999, nuestro Estado suscribió un *Convenio para establecer el Comité para el Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño*, expresando su más amplia voluntad en la participación activa de la protección de la infancia y la búsqueda de mecanismos para garantizar a los niños del Estado el ejercicio de sus derechos.

Dicho Comité, durante los últimos 4 años, ha venido realizando múltiples acciones interinstitucionales con el propósito de garantizar mejores condiciones de vida a la población infantil más vulnerable, entre los que se encuentran proyectos productivos, labor en las diversas escuelas, foros infantiles y la gestión para la creación de Comités Municipales. Su esfuerzo ha recorrido zonas urbanas, marginadas y rurales, sin embargo es importante que este Comité trascienda con el fin de dar, dentro de lo posible, a cada infante un futuro mejor.

Ante este panorama, y con el propósito de avanzar en la instrumentación de dicho programa, se hace necesario la formalización ante el H. Congreso del Estado de un decreto que establezca a nivel legislativo un *Comité Estatal para el Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño*, que deberá estar integrado por dependencias gubernamentales de los tres órdenes de gobierno, organismos e instituciones de los sectores público, social y privado, con el objeto de cumplir con el compromiso

contraído por nuestro país, de proteger a la infancia y buscar garantizar el beneficio de sus derechos fundamentales”.

TERCERO.- Que los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, estamos convencidos de que, de acuerdo con la Convención de los Derechos del Niño, todas las acciones relacionadas con la infancia deberán tener como consideración prioritaria el respeto a las niñas y niños y la protección del Estado contra todas las formas de explotación; por lo que la formalización legislativa del Comité Estatal para el Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, será un elemento rector para priorizar los planes de acción del Estado a favor de la niñez colimense, garantizando la participación tanto de la sociedad civil como de las instituciones públicas y privadas.

Por lo antes expuesto se tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 364

ARTICULO UNICO.- Se crea el Comité Estatal para el Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en los siguientes términos:

Artículo 1º.- Se crea el *Comité Estatal para el Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño*, con el carácter de órgano interdisciplinario desconcentrado, coordinado por el Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.)

Artículo 2º.- El *Comité Estatal para el Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño*, tendrá por objeto cumplir con el compromiso contraído por nuestro país, de proteger la infancia y buscar garantizar el beneficio de sus derechos fundamentales, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Senado de la República el 31 de julio de 1990.

Artículo 3º.- Para los efectos del presente Decreto, el término Comité Estatal se entenderá referido al *Comité Estatal para el Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño*.

Artículo 4º.- En cumplimiento de su objeto, el Comité Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer estrategias interinstitucionales que permitan elaborar y mantener actualizado el análisis de la situación de los niños en el Estado;
- II. Diseñar e instrumentar programas y acciones interinstitucionales y de vinculación con la sociedad civil que permitan dar cumplimiento a los principios y disposiciones emanadas de la *Convención sobre los Derechos del Niño*;
- III. Promover estrategias encaminadas a generar un proceso de cambio social para hacer de los derechos del niño, una práctica cotidiana entre las familias y comunidades de la Entidad;
- IV. Impulsar acciones de difusión sobre los derechos del niño, y promover a través de los medios masivos de comunicación, la sensibilización comunitaria acerca de la problemática que se vive;
- V. Diseñar e instrumentar modelos de intervención, en los cuales las instituciones pueden conjuntar sus recursos humanos, materiales y operativos para la atención y prevención de la problemática que enfrentan los niños en el Estado y que limitan su adecuado desarrollo;
- VI. Propiciar que los principios básicos de la *Convención sobre los Derechos del Niño*, sean considerados en el proceso de toma de decisiones y en la formulación e instrumentación de las

políticas, programas y el presupuesto, que tengan impacto directo en las acciones que se ejecutan en la entidad a favor de los niños;

VII. Promover la existencia de canales adecuados para la denuncia de violaciones a los derechos del niño, y el adecuado seguimiento a los casos por parte de los organismos competentes;

VIII. Apoyar y colaborar en el diseño y ejecución de los programas de acción a favor de la infancia a nivel estatal y municipal;

IX. Proponer las adecuaciones legislativas a fin de hacer compatibles las leyes, normas y reglamentos estatales con los principios de la *Convención sobre los Derechos del Niño*;

X. Promover la participación permanente de los niños, en el conocimiento, difusión y puesta en práctica de la *Convención sobre los Derechos del Niño*, a fin de permitirles actuar como agentes de cambio de sus propias vidas, las de su familia y comunidades;

XI. Promover y apoyar la formación de estructuras similares a nivel municipal, e

XII. Informar al Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los avances de los programas establecidos sobre la *Convención sobre los Derechos del Niño*.

Artículo 5º .- Los órganos de gobierno del Comité Estatal serán:

I.- La Asamblea, y

II.- La Coordinación General.

Artículo 6º .- La Asamblea será la máxima autoridad del Comité Estatal y funcionará como órgano colegiado, integrado de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que será el titular del Poder Ejecutivo Estatal;

II. Una Vicepresidenta Honoraria, que será la Presidenta del Patronato del Sistema Estatal Para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.);

III. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador General de Comité Estatal;

IV. Un Secretario Ejecutivo, que será el responsable del *Programa sobre los Derechos del Niño* del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.), designado a propuesta del Coordinador General;

V. Diez Consejeras, que serán las Presidentas de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.). En los municipios donde no exista una Presidenta, será el Director o Directora del Sistema Municipal;

VI. Trece Vocales, que serán un representante:

a).- De las Secretarías General de Gobierno, de Salud y Bienestar Social, de Educación y de Cultura del Gobierno del Estado;

b).- De la Procuraduría General de Justicia del Estado;

c).- Del Consejo Tutelar de Menores;

d).- Del Instituto Colimense del Deporte;

e).- Del Instituto Colimense de la Juventud;

f).- De la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y

g).- Cuatro representantes de la sociedad civil, invitados por el Presidente del Comité Estatal y serán distinguidas personalidades que se hayan destacado en acciones relacionadas con los propósitos del Comité Estatal.

El Comité Estatal, por conducto de su Presidente, podrá invitar a formar parte de ese cuerpo colegiado a representantes de las dependencias federales y municipales, así como organizaciones de los sectores social y privado cuyas acciones estén relacionadas con los objetivos del Comité Estatal.

Todos los miembros de la Asamblea tendrán derecho a voz y voto.

La Asamblea sesionará en forma ordinaria cada cuatro meses y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de su objeto. Las sesiones se celebrarán con la concurrencia de la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. De cada sesión se levantará acta circunstanciada que deberá ser firmada por quien haya presidido la misma conjuntamente con los Secretarios Técnico y Ejecutivo.

Los miembros del Comité Estatal serán suplidos por quienes para el efecto designen cada uno de los titulares. No recibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

Artículo 7º.- La Asamblea tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar el Reglamento Interior del Comité Estatal;

II. Conocer y en su caso aprobar el Programa General de Trabajo del Comité Estatal;

III. Conocer de los avances que respecto al cumplimiento de los preceptos de la *Convención sobre los Derechos del Niño* se tengan en el Estado;

IV. Analizar la evaluación que sobre el cumplimiento de los preceptos se efectúe a nivel temático y municipal;

V. Conocer de los problemas que afecten el desarrollo adecuado de la niñez colimense y proponer en su caso vías de solución;

VI.- Determinar los casos en los que sea conveniente la inclusión de los principios y lineamientos de la *Convención sobre los Derechos del Niño* dentro de programas, políticas y proyectos gubernamentales;

VII.- Asesorar al Comité Estatal en aspectos normativos, administrativos y de control que tengan relación con las acciones que se tenga previsto realizar;

VIII. Aprobar los informes que habrán de presentarse al Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los avances de los programas establecidos respecto a la aplicación de la *Convención sobre los Derechos del Niño*;

IX. Dictar en el seno del Comité Estatal las medidas que se estimen convenientes para alcanzar los propósitos definidos;

X. Conocer los avances en las instalaciones de los Comités Municipales, y

XI. Las demás que le confiera este Decreto y el Reglamento Interior.

Artículo 8º.- Corresponde al Presidente de la Asamblea las siguientes atribuciones:

- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea;
- II. Promover y vigilar los cumplimientos de las acciones acordadas en las sesiones de la Asamblea, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas;
- III. Promover y vigilar el cumplimiento de los lineamientos de operación del Comité Estatal;
- IV. Dictar las medidas que se estimen convenientes para alcanzar los propósitos definidos;
- V. Proponer a la Asamblea la integración de grupos auxiliares de trabajo que no dupliquen las funciones de los ya existentes, para el análisis detallado de los asuntos que así lo ameriten;
- VI. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea, y en su caso, emitir voto de calidad cuando así se requiera;
- VII. Firmar las actas de sesión de la Asamblea;
- VIII. Representar al Comité Estatal en eventos y reuniones relevantes, y
- IX. Las demás que le confiera este Decreto y el Reglamento Interior.

Artículo 9º.- Corresponde al Secretario Técnico hacer las funciones de Secretario en las sesiones de la Asamblea y elaborar el proyecto del acta respectiva.

Artículo 10º.- Las atribuciones del Secretario Ejecutivo son las siguientes:

- I. Suplir al Secretario Técnico cuando, por causa de fuerza mayor, éste así lo determine;
- II.- Organizar y coordinar las sesiones de la Asamblea, así como las convocatorias previas;
- III.- Integrar la carpeta y/o material que dé sustento a los asuntos a tratar en las sesiones;
- IV. Verificar la participación e integración del quórum de las sesiones;
- V. Resguardar las actas y documentación utilizada en las sesiones;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones de la Asamblea, e informar el grado de avance;
- VII. Integrar un directorio de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades a favor de la niñez;
- VIII. Elaborar los instrumentos para la sistematización, organización y evaluación de las acciones del Comité Estatal;
- IX. Efectuar y aplicar el programa de trabajo anual del Comité Estatal, así como llevar el seguimiento del mismo;
- X. Elaborar y recopilar documentos e informes necesarios derivados de la operatividad del Comité Estatal;
- XI. Asesorar técnicamente a los grupos de trabajo del Comité Estatal;

XII. Mantener comunicación permanente con las Consejeras y los Vocales participantes en los grupos de trabajo, y

XIII. Las demás que le sean asignadas por el Secretario Técnico, este Decreto y el Reglamento Interior.

Artículo 11.- La Coordinación General estará a cargo del Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.) y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Designar al Secretario Ejecutivo del Comité Estatal;

II. Suplir al Presidente de la Asamblea en sus funciones, cuando por causas justificadas, así se requiera;

III. Planear con anticipación los asuntos a tratar en las sesiones de la Asamblea;

IV. Coordinar la ejecución de acuerdos y resoluciones de la Asamblea, así como las gestiones necesarias para su cumplimiento;

V. Definir los mecanismos para el cumplimiento de los objetivos del Comité Estatal;

VI. Coordinar la elaboración del programa anual de trabajo y la formulación de los informes que permitan conocer el funcionamiento y operatividad del Comité Estatal;

VII. Coordinar el cumplimiento y seguimiento del programa anual de trabajo del Comité Estatal;

VIII. Promover y coordinar la instalación de los Comités Municipales;

IX. Presidir reuniones de seguimiento de los Comités Municipales;

X. Organizar las comisiones que la Asamblea le encomiende, y las demás que le sean asignadas por el Presidente de la Asamblea;

XI. Promover y mantener los canales adecuados de comunicación e información con los integrantes del Comité Estatal;

XII. Mantener permanentemente informada a la Asamblea sobre la situación que guardan los asuntos del Comité estatal;

XIII. Promover y mantener la coordinación con las instituciones y dependencias que coadyuven a mejorar las condiciones de la niñez en la entidad;

XIV. Establecer comunicación directa con el Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como atender las medidas o acciones que en ese nivel se determinen implementar;

XV. Las demás que le confiera este Decreto y el Reglamento Interior.

Artículo 12.- Las Consejeras, serán las responsables operativas del Comité Estatal y estarán a cargo del funcionamiento de los grupos de trabajo; sus atribuciones serán las siguientes:

I. Asistir y participar en las reuniones de trabajo del Comité Estatal;

II. Participar en la elaboración del programa de trabajo anual del grupo correspondiente;

- III. Cumplir con el programa de trabajo establecido;
- IV. Encausar las acciones de los integrantes del Comité Estatal, para dar cumplimiento a los principios y disposiciones de la Convención;
- V. Difundir entre las dependencias, organismos e instituciones participantes los lineamientos generales para el cumplimiento de las acciones emprendidas por el grupo de trabajo correspondiente;
- VI. Cumplir y dar seguimiento a los compromisos y acuerdos que se establezcan en las reuniones de trabajo;
- VII. Integrar los informes correspondientes, derivados del funcionamiento de los grupos de trabajo;
- VIII. Informar al Coordinador general del desarrollo y avance de las acciones conferidas;
- IX. Proponer asuntos a tratar en las sesiones de la Asamblea;
- X. Proponer la incorporación de nuevos integrantes al Comité Estatal, y
- XI. Las demás que le confiera este Decreto y el Reglamento Interior.

Artículo 13.- Las atribuciones de los Vocales serán las siguientes:

- I. Asistir y participar en las sesiones de la Asamblea;
- II. Participar en la elaboración del programa anual de trabajo;
- III. Cumplir con el programa anual de trabajo establecido;
- IV. Cumplir y dar seguimiento a los compromisos y acuerdos que se establezcan en las sesiones de la Asamblea;
- V. Proponer asuntos a tratar en las sesiones de la Asamblea;
- VI. Proponer la incorporación de nuevos integrantes al Comité Estatal, y
- VII. Las demás que le confiera este Decreto y el Reglamento Interior.

Artículo 14.- El Comité Estatal tendrá la estructura administrativa que determine su Reglamento Interior.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

ARTICULO SEGUNDO.- El Comité Estatal deberá constituirse dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTICULO TERCERO.- El Reglamento Interior de Comité Estatal deberá aprobarse en un período no mayor a los 90 días hábiles siguientes a la constitución de la Asamblea.

ARTICULO CUARTO.- El Gobernador del Estado instruirá a la Secretaría de Finanzas para que transfiera al Comité Estatal los recursos que sean necesarios para su funcionamiento, durante el

resto del presente ejercicio fiscal. En el ejercicio fiscal del 2004, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado destinará una partida expresa.

El Gobernador del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los veinte días del mes de agosto del año dos mil tres.

C. José Mancilla Figueroa
Diputado Presidente.

C. Roberto Alcaraz Andrade
Diputado Secretario

C. Rosa Estela de la Rosa Munguía
Diputada Secretaria